ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Jurídico

RECIBIDO
21 JUN 2024
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DECRETO DE ALCALDIA N° 4774 /

LA LIGUA, 11 JUN 2024

VISTOS:

1.- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha de fecha 25 de junio de 2021, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua a Don Patricio Pallares Valenzuela, por el periodo 2021 al 2024.
2.- Las facultades de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3.- La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
4.- Las disposiciones contenidas en el decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de septiembre de 2004, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
5.- Lo establecido en La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros prestaciones de Servicio y su Reglamento.
6.- Lo establecido en los artículos 3° letra f) y 25 letras a) y b) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
7.- Lo señalado en el Decreto 316 publicado el 10 de abril de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
8.- Lo establecido en el artículo 11 del Código Sanitario.
9.- Los antecedentes de licitación de la Licitación SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE LIGUA", ID N° 2784-7-LQ22.
9.- El acuerdo N° 42, tomado en Sesión Ordinaria N° 13, de fecha 30 de marzo de 2022, del Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua.
10.- El contrato de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, suscrito con fecha 11.07.2022 y formalizado mediante Decreto Alcaldicio N° 6415, de fecha 29.07.2022.
11.- El Decreto Alcaldicio N° 2987, de fecha 11 de abril de 2024, que aprueba la suplencia de la Dirección de Control Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al artículo 3° letra f) de la Ley N° 18.695, es función privativa de las municipalidades, el aseo y ornato de la comuna, y en concreto, les corresponderá la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos domiciliarios.

2. Que, el artículo 25, letras a) y b), de la Ley N° 18.695, señala que, a la unidad municipal encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, le corresponde, en lo pertinente, velar por la limpieza de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna y, por el servicio de extracción de basura, respectivamente.

CONTINUACION DECRETO N° 4774 /_

3. Que, a su turno, el artículo 11 del Código Sanitario establece, en lo que importa, en sus letras a) y b), que a las municipalidades les corresponde proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo, y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.
4. Que, de acuerdo con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s. 30.056, de 2009; 45.297, de 2010, 50.153, de 2013, se ha precisado que las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el artículo 8° de la anotada Ley N° 18.695.
5. Que, existe la necesidad de proveer el servicio de disposición final de residuos solidos domiciliarios, para la comuna de La Ligua
6. Que, por Decreto de Alcaldía N°6415 de fecha 29 de julio de 2022, la Ilustre Municipalidad de la Ligua, aprueba el contrato del servicio "disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables" el cual tiene una fecha de término el 1 de mayo del año 2024.
7. Que, por Decreto de Alcaldía N° 6749 de fecha 10/08/2022 la Ilustre Municipalidad de La Ligua, aprueba contrato del servicio "RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS, LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES, FERIAS LIBRES Y TRANSPORTE A DISPOSICION FINAL" el cual tiene una fecha de término el 31/08/2026, contrato que debe ser complementado por un servicio de disposición final de residuos, a fin de que lo recolectado pueda ser sacado de los camiones recolectores.
8. Que se efectuo el proceso de licitación publica SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE LIGUA", ID N° 2784-7-LQ22.
9. Que en el considerando 19.10 de las Bases administraticas Generales del contrato vigente permite una prórroga de hasta 6 meses de dicho contrato.
10. Que, a su turno en el contrato del servicio vigente, suscrito con fecha 17.06.2022 sancionado por D.A. N° 6415 de fecha 29.07.2022 en su considerando "QUINTO" se establece expresamente la facultad de prorrogar por hasta 6 meses.
11. Que existiendo la autorización civil y contractual es posible solicitar a la empresa que mantenga las condiciones primigeniamente pactadas mediante el proceso licitatorio, condiciones que se consideran justas para este municipio por provenir de un proceso de "licitación pública".
12. Que sin perjuicio de lo anterior; dicha prorroga de contrato debe tratarse como un "trato directo" por lo que es necesario que el organismo contratante se encuentre en las circunstancias y cumpla los procesos que ha establecido la ley al efecto en estas circunstancias.
13. Que, según lo establece la Ley 19.886 en el Articulo N° 8 Letra g) señala que se puede efectuar el proceso de TRATO DIRECTO, cuando por la naturaleza de la contratación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato directo.
14. Que, según el artículo N°10 del Reglamento de la Ley N°19.886 se puede efectuar el proceso PRORROGA POR TRATO DIRECTO: en los casos del articulo 7 letra a) el

CONTINUACION DECRETO N° 4774 /

cual señala "si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicio, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensables para las necesidades de la Entidad y solo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prorroga no supere las 1.000 UTM".

15. Que, el monto actual de 1.000 UTM corresponde a la suma de 64.793.000 pesos; por lo que la contratación no debería superar este monto para proceder al trato directo.
16. Que, siendo el contrato de "disposición final de residuos sólidos y asimilables" un contrato de valor indeterminado y de tracto sucesivo, no puede sino estimarse el valor aproximado de esta contratación.
17. Que el contrato señalado vencio con fecha 1 de mayo de 2024.
18. Que se no generar la prorroga de contrato se generaría una vacancia del servicio con el consecuente problema sanitario que ello acarrearía, impidiendo además el curso normal de la concesión del servicio de recolección de residuos.
19. Que existiendo la necesidad y siendo correcto y de buena fe el cumplimiento del contratista, se considera del todo necesario recurrir a la prorroga de contrato.
20. Que es la aprobación para la prorroga al Honorable Concejo Municipal se otorgo en la autorización para el proceso licitatorio SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE LIGUA", ID N° 2784-7-LQ22 mediante el acuerdo numero 42, tomado en cesión ordinaria 13 de fecha 30 de marzo de 2022 del Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua..

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO

1° **APRUEBESE y Ratifíquese** la contratación bajo la Modalidad de **Trato Directo** de la prórroga de Contratación de la empresa **KDM S.A**, RUT. N° 96.754.450-7**,** para la ejecución de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables; mediante prórroga del contrato vigente; según lo establecido en la Ley 19.886 y su Reglamento; por un monto por tonelada de $8.115.- (ocho mil ciento quince pesos, valor que deberá actualizarse de acuerdo al IPC anual desde el mes de mayo 2024, servicio no afecto a IVA), prorroga cuyo término de contrato será por el plazo de 6 meses, conforme a la ley y reglamento citados conforme al siguiente texto:

PRORROGA CONTRATO DE DISPOSICIÓN FINAL

DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

CONTINUACION DECRETO N° 4774

A

KDM S.A.

En Santiago, comuna de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, a 2 de mayo de 2023, comparecen: por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cien guión siete, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde, don PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA,

ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales, número quinientos cincuenta y cinco, ciudad y comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y, por la otra, la empresa KDM S.A., con giro para la disposición de residuos sólidos domiciliarios, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta guion siete, persona jurídica de derecho privado, representada por don RODRIGO EMILIO PARDO FERES

ambos domiciliados para estos efectos en calle Alcalde Guzmán, número cero cientos ochenta, comuna de Quilicura, Santiago, en adelante "LA EMPRESA"; ambos comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes expuestas y declaran que han convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Instituciones

La Ilustre Municipalidad de La Ligua es una persona jurídica de derecho público regida, entre otras normas, por el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior, correspondiente al año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que, en el ejercicio de sus facultades, en especial la señalada en el artículo 3, letra f) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, entre otras tareas, asigna a las Corporaciones edilicias funciones y atribuciones en el ámbito del Aseo y Ornato de la comuna. Además de lo señalado por el artículo 11 letra a) y b) del Código Sanitario, el cual dispone "Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las Municipalidades: a) proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo; b) recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio del Servicio Nacional de Salud las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana;". A su turno, KDM S.A. es una empresa privada cuyo giro corresponde a la disposición final de residuos, encargándose de prestar dicho servicio de la manera establecida por la Ley.

SEGUNDO: Cuestiones previas.

Que, el presente contrato se celebra en virtud del proceso de licitación pública ID N° 2784-7-LQ22, "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y asimilables de la Comuna de La Ligua", el cual, en virtud del informe técnico de evaluación de fecha 28 de marzo de 2022, tuvo su acta de adjudicación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 2785, de fecha 28 de marzo del año 2022, lo cual fue ratificado y aprobado por acuerdo N° 42 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 30 de marzo de 2022, en Sesión Extraordinaria N° 13, adjudicando la licitación pública en la empresa KDM S.A., ya individualizada, en base a las bases administrativas, técnicas, anexos y otros antecedentes que

formaron parte del proceso de licitación pública ID N° 2784-7-LQ22, acuerdo por el cual fue adjudicado y el contrato de fecha 11.07.2022 y formalizado mediante decreto 6415 de fecha 29.07.2022, los cuales la empresa declara conocer en todas sus partes, respecto a la ejecución del servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de La Ligua.

TERCERO: Contrato.

Por el presente instrumento, y en virtud de lo expuesto en la cláusula "QUINTO" del contrato de fecha 11.07.2022, la Municipalidad suscribe contrato de prorroga del contrato de prestación de servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de La Ligua con la empresa KDM S.A., contrato que será establecido en los mismos términos del contrato prorrogado; por los mismos montos reajustados, y por una duración máxima de 6 meses; contrato en virtud del cual la Ilustre Municipalidad de La Ligua dispondrá residuos en el relleno sanitario denominado "Loma Los Colorados", ubicado en Fundo Las Bateas s/n de la localidad de Montenegro, comuna de Tiltil, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, de propiedad de KDM S.A., el que cuenta con su respectiva autorización sanitaria de funcionamiento y resolución de calificación ambiental.

El servicio será en horario continuado, 24 horas, 7 días a la semana; exceptuándose los feriados irrenunciables. Asimismo, la empresa deberá disponer de lavado de vehículos.

La Municipalidad informará a la empresa la identificación de los camiones que prestarán el servicio de recolección y traslado de los residuos al relleno sanitario y serán los únicos autorizados para tal efecto. Cualquier cambio en los vehículos que presten el servicio, será informado a la empresa, de manera formal, por la Municipalidad.

La empresa deberá entregar a la Inspección Técnica del Servicio un informe mensual, que detalle la patente del camión y empresa que efectúa disposición, con la cantidad recibida de residuos sólidos domiciliarios (toneladas), fecha y hora del vaciado. Este informe será visado por Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para lo cual corroborará los antecedentes que allí se indiquen con la información entregada por la encargada de la extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios y la que pueda solicitarse al relleno sanitario respectivo.

La empresa se obliga a reemplazar oportunamente las maquinarias y/o herramientas en caso de que dicha infraestructura no se encuentre en condiciones de ser utilizada en el servicio contratado, por lo que no será motivo de paralización de faenas el hecho de que sus elementos de trabajo se encuentren en reparación. Asimismo, la empresa no se eximirá del cumplimiento de sus obligaciones por el hecho de que su personal se declare en huelga; en tal caso, deberá arbitrar oportunamente las medidas para que las labores se continúen efectuando, a pesar de la huelga declarada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de producirse una interrupción del servicio por cualquier lapso, la Municipalidad podrá contratar con terceros la prestación del mismo, con el objeto de mantener su continuidad, lo que hará por cuenta y cargo de la empresa. El costo que implique para la Municipalidad mantener la continuidad del servicio interrumpido por la empresa, será descontado administrativamente del valor de la factura correspondiente al pago de la mensualidad más próxima.

CUARTO: Interpretación.

Las partes contratantes, en todo lo referente a sus derechos y obligaciones, y en especial la empresa respecto de las labores para las cuales es contratada, se regirán en lo administrativo y técnico por los siguientes instrumentos, entre ellos aquellos que formaron parte del proceso de licitación pública ID N° 2784-7-LQ22, los que se entienden formar parte integrante del presente contrato, declarando en este acto la empresa

tener pleno conocimiento de su existencia y contenido, instrumentos que a continuación se indican, debiendo seguirse el siguiente orden de prelación:

a) El texto de las Bases, sus Anexos y Aclaraciones.

b) Las disposiciones legales y reglamentarias.

e) Los Oficios e instructivos emitidos por la Municipalidad.

d) El espíritu de Contrato y los fines del servicio público.

Por su parte, el orden de prelación para la interpretación de las normas del presente contrato será el siguiente:

a) El texto del Contrato.

b) Las presentes Bases, sus Anexos y aclaraciones posteriores.

e) La Oferta presentada por el Adjudicatario y los documentos, aclaraciones o complementarios suscritos o intercambiados entre ambas partes con anterioridad a la adjudicación y ante la firma de Contrato del municipio.

QUINTO: Plazo.

El plazo acordado para la vigencia del presente contrato será de seis (6) meses a contar del 01 de mayo del año 2024 hasta el 31 de octubre del año 2024, el cual deberá ser cumplido en toda su extensión por la empresa, salvo que se le ponga término anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de La Ligua por alguna de las causales de término establecidas en las bases de licitación. podrá, además, prorrogarse nuevamente dicho Contrato, por el tiempo que se estime necesario, si iniciado el proceso de Licitación este no se encontrare terminado por un periodo máximo de 4 meses.

Si la empresa manifestare su interés en no aceptar la prórroga del servicio al término de la duración del contrato, deberá informarlo por escrito mediante carta dirigida al señor Alcalde, e ingresada por oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, con 30 días de antelación al vencimiento del plazo del contrato.

SEXTO: Pago y Reajustabilidad.

La Municipalidad pagará a la empresa mensualmente y por mes vencido, dentro de los primeros 15 días del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se prestó el servicio, el valor único, por concepto de suma alzada, establecido en la oferta económica del oferente, ha sido reajustado al valor actual, esto es, la suma de $8.115 (ocho mil ciento quince pesos), exentos de IVA, por tonelada de Residuos Sólidos Domiciliarios dispuestos y tratados en cada mes; suma que será reajustable anualmente de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al consumidor (I.P.C.), o la unidad económica que lo reemplace, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.) o por el organismo que lo reemplace. Este tipo de reajuste también se aplicará cuando exista prórroga de Contrato. En tal caso, los valores de la oferta se reajustarán a contar del primer día del Contrato renovado, manteniéndose esos valores fijos hasta el término de dicha prórroga.

Para proceder al pago del estado de pago mensual, el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá emitir un Informe, aplicando la tarifa ofertada al volumen total mensual, presentando los siguientes antecedentes:

a.- Factura.

CONTINUACION DECRETO N° 4774 /_

b.- Informe mensual, según lo detallado en la cláusula tercera del presente instrumento.

c.- Certificado de la Dirección del Trabajo, donde se acredite que no tiene reclamos ni denuncias efectuadas por los trabajadores contratados para el Servicio a Licitar, si así lo solicitara la I.T.S.

En caso de discrepancias entre la información proporcionada por la empresa y aquella que disponga la Municipalidad, O en caso de producirse una interrupción del servicio por cualquier lapso, se estará a lo establecido en las bases administrativas respectivas.

SÉPTIMO: Garantía.

Con el fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como el pago de multas que se pudieran imponer a la empresa, ésta entrega en este acto, a entera satisfacción de la Municipalidad, una Garantía por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato, pagadera a la vista y con carácter de irrevocable, la cual puede corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, emitida a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, R.U.T. N° 69.050.100~7, con domicilio en Portales N° 555, debiendo indicar en la glosa respectiva que es para Garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato de la Licitación del "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE LIGUA", ID N° 2784-7-LQ22, por un monto equivalente a $3.000.000.-(tres millones de pesos), con una vigencia anual, más 90 días corridos para su vencimiento.

La devolución de la garantía se hará contra solicitud de la empresa después de haber procedido a la liquidación del Contrato.

En el evento que la empresa no cumpla con las obligaciones que establecen el presente contrato, así como las bases administrativas, técnicas, anexos y demás documentos que formaron parte de la licitación pública ID N° 2784-7- LQ22, la Municipalidad se reserva el derecho de hacer efectivo el cobro de la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para, con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle. Asimismo, si el contrato es resuelto por alguna de las causales dispuestas en el punto 26 de las bases administrativas, la garantía se hará efectiva y la empresa perderá el 100% del valor de ésta.

OCTAVO: De las sanciones y multas.

En cuanto a las sanciones y multas que se cursen por incumplimientos en que la empresa, así como respecto a las causales de las mismas y procedimiento para su aplicación, las partes estarán a lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas, anexos y demás documentos que formaron parte de la licitación pública ID N° 2784-7-LQZ2. Tratándose de la imposición de multas, éstas serán descontadas del valor total de la facturación mensual más próxima del servicio.

NOVENO: Unidad Técnica.

Que, en este acto, la Municipalidad nombra como unidad técnica del presente contrato al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien será el encargado de coordinar los asuntas que pudieren presentarse en la ejecución del mismo y designar al funcionario que llevará a cabo la inspección técnica del servicio de conformidad a lo establecido en las bases administrativas, técnicas, anexos y otros antecedentes que formaron parte del proceso de licitación pública ID N° 2784-7-LQ22.

DÉCIMO: Marco legal.

Asimismo, las relaciones contractuales pactadas quedarán sometidas, en el orden legal, a todas aquellas normas jurídicas de orden constitucional, legal y reglamentario que rijan la materia.

DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidades.

Declaran las partes que el ejercicio y cumplimiento de la prestación de los servicios que se convienen por el presente contrato, no imputará en forma, alguna responsabilidad, de ningún tipo a la Municipalidad para con terceros. Todo daño que se produzca será de exclusiva responsabilidad de la empresa. Asimismo, para todos los efectos legales, la prestadora de servicios declara que no tiene ni tendrá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con la Municipalidad, por lo que por su cuenta y riesgo contratará el personal necesario para ejecutar el presente contrato. Con el objeto de salvar cualquier responsabilidad, la Municipalidad tendrá las más amplias facultades, por intermedio de la inspección técnica del servicio, que en el presente caso es el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de la prestadora de servicios para con sus trabajadores, debiendo solicitar la entrega de una copia de los documentos que lo acrediten, siendo requisito para cursar los Estados de Pago y dar cumplimiento a todo que establece la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

DECIMO SEGUNDO: Jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Gastos, impuestos, tasas y contribuciones.

Serán de cargo de la empresa todos los derechos notariales derivados de la suscripción del presente contrato. Asimismo, serán de su cargo todas obligaciones tributarias que correspondan durante la vigencia del Contrato, lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, y de cualquier otra índole.

DÉCIMO CUARTO: Cesión de contrato.

El contrato suscrito entre las partes es intransferible, por lo que la empresa no podrá ceder, traspasar ni transferir, a título alguno, el presente contrato, o los derechos que el mismo le otorga.

DÉCIMO QUINTO: Cláusula resolutoria.

Cualquier contravención a lo señalado en las bases administrativas, técnicas, anexos y otros antecedentes que formaron parte del proceso de licitación pública ID N° 2784-7-LQ22, o al presente contrato, por parte de la empresa, dará derecho a la Municipalidad para la resolución del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de la empresa, lo cual será resuelto por la justicia ordinaria.

DÉCIMO SEXTO:

En todo lo no regulado por medio del presente instrumento, las partes contratantes convienen en que estarán a lo establecido en las bases administrativas, técnicas, anexos y otros antecedentes que formaron parte de la licitación pública ID N° 2784-7-LQ22.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Las partes están contestes en que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato y del proceso licitatorio correspondiente comenzaron su vigencia a contar del 01 de mayo de 2024, y dejan establecido que el contrato ha sido suscrito con fecha posterior a su inicio por causas no imputables a ninguna de las partes.

CONTINUACION DECRETO N° 4774

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, enmendada con fecha 26 de junio de dos mil veintiuno, protocolizada en la Primera Notaría de La Ligua, de don Mauricio Rojas Escudero, Notario Público Interino, Repertorio N° 1381, a fojas 3900 número 1381, año 2021, del Registro de Instrumentos Públicos; y la personería de don Rodrigo Pardo Feres para representar a la empresa KDM S.A. consta en Certificado de Registro de Comercio de Santiago, de fecha 03 de marzo de 2022, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, y Escritura Pública de Sesión Extraordinaria de Directorio 2021, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiunos, otorgada en la Primera Notaría de Providencia, ante el Notario Titular don Luis Eduardo Rodríguez, documentos que no se insertan en el presente contrato por ser conocidos por las partes contratantes.

DÉCIMO NOVENO:

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, todos igualmente auténticos, ante Ministro de fe, siendo obligación de la empresa reducir a escritura pública este instrumento, quedando una copia en su poder, remitiendo las restantes, a la Municipalidad.

2° **OTORGUESE**, efecto retroactivo al presente contrato conforme a lo estipulado en el articulo 52 de la ley 19880..

3° **IMPÚTESE** el gasto que demanda la ejecución del servicio al presupuesto Municipal Vigente.

4° **PUBLIQUESE,** el presente decreto en el sistema de Chile compra.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

MARIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1. Correlativo
2. Medio Ambiente
3. Alcaldía.
4. SECPLA.
5. Archivo Jurídico.

PPV/HRG/tpla

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL (S)
LA LIGUA

EXAMINADO
24 JUN 2024
CONTRALORIA
LALIGUA